RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00666-2025-PRODUCE/DGAAMI

30/09/2025

Visto, el Registro N° 00079042-2025 (26/09/2025), mediante el cual el administrado **CONSULTORES VIDA & DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.C.**, presentó la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno; el Adjunto N° 00079042-2025-1 (29/09/2025), mediante el cual el citado administrado presenta la solicitud de desistimiento al procedimiento de inscripción iniciado; y, el Informe N° 00000139-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, la citada normativa no prevé disposiciones en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento del procedimiento o de la pretensión de la inscripción en el registro de Consultoras Ambientales;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO-LPAG), señala que la citada Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades de la Administración Pública, incluyendo los procedimientos especiales;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: FNH3CQHJ

Que, de acuerdo con el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO-LPAG, el desistimiento es una de las formas que ponen fin al procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, el artículo 200 del TUO-LPAG, señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; y, el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, asimismo, el numeral 200.6 del precitado artículo, indica que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declara concluido el procedimiento;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción antes indicada, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, analizada la solicitud de desistimiento presentada por el administrado **CONSULTORES VIDA & DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.C.**, la Dirección de Gestión Ambiental elaboró el informe del visto, en el marco de las funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, el cual recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, iniciado por el mencionado administrado, mediante el Registro N° 00079042-2025; y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo y disponer el archivo correspondiente;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO-LPAG, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000139-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el TUO-LPAG; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, iniciado por el administrado **CONSULTORES VIDA & DESARROLLO**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: FNH3CQHJ

SOSTENIBLE S.A.C., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000139-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 30 de setiembre de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Dar por concluido el procedimiento administrativo iniciado mediante el Registro N° 00079042-2025 (26/09/2025), por el administrado **CONSULTORES VIDA & DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.C.**

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al administrado **CONSULTORES VIDA & DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.C.** para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/09/30 13:26:32-0500

VALLE MARTINEZ, MARÍA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
VICEMINISTERIO DE MYPE E INDUSTRIA

Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/09/30 12:58:54-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: FNH3CQHJ

INFORME Nº 00000139-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

A	:	**OCHOA ORÉ, ANALI** Directora Dirección de Gestión Ambiental
DE	:	**CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA** Técnico Dirección de Gestión Ambiental
ASUNTO	:	Solicitud de Desistimiento a la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por el administrado **CONSULTORES VIDA & DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.C.**
REFERENCIA	:	a) Registro N° 00079042-2025 26/09/2025 b) Adjunto N° 00079042-2025-1 29/09/2025
FECHA	:	San Isidro, 30 de setiembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a), el administrado **CONSULTORES VIDA & DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.C.** (en adelante, el administrado), presentó a la Dirección de Gestión Ambiental – DIGAMI, dirección de la línea de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.

1.2. Mediante el documento de la referencia b), el administrado solicita el desistimiento del procedimiento iniciado con el documento de la referencia a).

II. BASE LEGAL

2.1 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BO6IX0JP

2.2 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (**TUO-LPAG**).

2.4 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, **el Reglamento Sectorial**).

2.5 Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**en adelante, la TDCT**) del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y de las personas naturales.

2.6 Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales **(en adelante, el RNCA)**.

2.7 Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.

2.8 Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento "Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno elaborado por Contraloría General de la República / Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción.

III. ANÁLISIS

Conforme a lo expuesto en los antecedentes, el administrado presentó la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno.

Antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa del procedimiento de evaluación de inscripción, el administrado solicitó el desistimiento del procedimiento administrativo mencionado.

De la solicitud de desistimiento

De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF de PRODUCE**), la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), es el órgano de línea encargado de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BO6IX0JP

resolver los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias.

De igual manera, conforme al artículo 117 del ROF de PRODUCE, dentro de la estructura de la DGAAMI, se cuenta con la Dirección Gestión Ambiental – DIGAMI, que tiene entre sus funciones evaluar los procesos y procedimientos relacionados a las personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno; así como administrar y mantener actualizado su registro.

Cabe señalar que el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y de Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones, en su artículo 25 y Tercera Disposición Complementaria Transitoria, establece el marco legal para las consultoras ambientales.

Asimismo, la DGAAMI dirige sus actuaciones de la función administrativa y de los procedimientos administrativos de acuerdo con el TUO-LPAG.

De otro lado, se debe indicar que, el artículo 197.1 del TUO-LPAG, establece que el desistimiento es una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Asimismo, el artículo 200 de la norma en mención, regula el desistimiento del procedimiento o la pretensión, indicando en el numeral 200.5 que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. De igual modo, el referido artículo también señala en los numerales 200.1 y 200.4 que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo y podrá realizarse mediante cualquier medio que permita su constancia, señalándose su contenido y alcance. Adicional a ello, el numeral 200.6 del artículo señalado, ha establecido que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento.

Además, conforme al numeral 2 del artículo 126 del TUO-LPAG, para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

El administrado con RUC 20612132438, a través de su representante legal, señora Kandy Rocio Santa Cruz Prado identificada con DNI 46134421, solicitó mediante el Adjunto N° 00079042-2025-1 del 29/09/2025, el desistimiento al trámite iniciado con Registro N° 00079042-2025 del 26/09/2025.

De la revisión de la solicitud de desistimiento presentada por el administrado, se aprecia que cumple con los supuestos normativos establecidos en los artículos 126 y 200 del TUO-LPAG, al haberse realizado antes que se notifique la resolución final

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BO6IX0JP

que agote la vía administrativa del procedimiento de evaluación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, de igual manera, se ha indicado que se trata del desistimiento del procedimiento iniciado con el registro de la referencia a); y, no se ha notificado el pronunciamiento final del procedimiento de evaluación de la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, asimismo, se debe señalar que el desistimiento no afecta el derecho de terceros por tratarse del ejercicio propio de una pretensión del administrado.

Es preciso mencionar que la solicitud de desistimiento presentada señaló que se trata de un desistimiento del procedimiento, de acuerdo, a lo establecido en el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO-LPAG; por lo que, sin perjuicio de lo antes mencionado, **el administrado podrá volver a plantear su pretensión en otro procedimiento**, debiendo para ello cumplir con los requisitos del TUPA 80 (https://transparencia.produce.gob.pe/index.php/planeamiento-y-organizacion/instrumentos-de-gestion/tupa-texto-unico-de-procedimientos-administrativos) los cuales se encuentran en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Consultores Ambientales aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 Por lo expuesto en el punto precedente, conforme con la normativa vigente, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de Inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, iniciado por el administrado **CONSULTORES VIDA & DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.C.**, mediante Registro N° 00079042-2025 del 26/09/2025; y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo y disponer el archivo correspondiente.

4.2 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GANNINA ROSSANA EMIRA
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/09/30 10:51:47-0500

AOO/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BO6IX0JP